



Ubicación 8522 – 20
Condenado SANDRA PAOLA CAICEDO
C.C # 1000003123

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 8522
Condenado SANDRA PAOLA CAICEDO
C.C # 1000003123

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	: 8522, Rad: 11001-60-00-013-2012-80853-00
Condenado	: SANDRA PAOLA CAICEDO
Fallador	: Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito(s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Reclusión de Mujeres - El Buen Pastor -

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por la sentenciada SANDRA PAOLA CAICEDO.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 14 de enero de 2013, el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a SANDRA PAOLA CAICEDO, a la pena principal de 30 meses de prisión, amén de la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallada coautora responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

1.2.- En el citado fallo, le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un período de prueba de treinta y seis (36) meses, debiendo cumplir con las expresas obligaciones reseñadas en el artículo 65 del Código Penal.

1.3.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal, a través de fallo adiado el 11 de octubre de 2013.

1.4.- La condenada SANDRA PAOLA CAICEDO prestó caución prendaria a través de póliza judicial y suscribió diligencia de compromiso el día 21 de enero de 2013, ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

1.5.- Mediante providencia signada del 8 de agosto de 2019, esta Judicatura negó la extinción de la condena a la penada SANDRA PAOLA CAICEDO, por incumplimiento a las obligaciones que trata el artículo 65 del C.P. En la citada decisión, se dispuso correr el traslado dispuesto en el artículo 477 del C.P.P.

Ejecución de Sentencia	: 8522, Rad: 11001-60-00-013-2012-80853-00
Condenado	: SANDRA PAOLA CAICEDO
Fallador	: Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito(s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Reclusión de Mujeres - El Buen Pastor -

1.6.- A través de providencia de fecha 23 de diciembre de 2020, este Juzgado revocó a SANDRA PAOLA CAICEDO el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Ordenó librar órdenes de captura en su contra.

1.7.- Por los hechos materia de condena, SANDRA PAOLA CAICEDO ha permanecido privada de la libertad, a saber:

- La primera desde el 2 de julio de 2012 hasta el 18 de enero de 2013. (6 meses - 21 días).
- La segunda y actualmente, desde el día 28 de julio de 2022.

1.8.- Durante la fase de la ejecución de la pena, no se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, por cuanto no ha sido allegada documental para tal menester.

2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 30 MESES, dado que la pena es de 18 meses de prisión, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tiene en cuenta el lapso de privación de libertad, la condenada SANDRA PAOLA CAICEDO ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2012 - - - - - 183 días
2013 - - - - - 018 días
2022 - - - - - 157 días
2023 - - - - - 205 días
Subtotal - - - - - 563 días
TOTAL: 18 MESES - 23 DÍAS

② Agosto
Venice
A 18/13

Ejecución de Sentencia	: 8522. Rad: 11001-60-00-013-2012-80853-00
Condenado	: SANDRA PAOLA CAICEDO
Fallador	: Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito(s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Reclusión de Mujeres - El Buen Pastor -

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamiento efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridas, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo defirido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es - y debe ser - la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena a prisión en días 16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares 17, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio para quien está privado de la libertad.

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no pueda ser compartida, toda vez que ésta implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

Guarismo al que se NO le adiciona reconocimiento de redenciones, concluyéndose que por lo que cumple como descuento de pena 18 MESES - 23 DÍAS, por lo que satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

No obstante, a lo anterior de la revisión de las diligencias se observa que tan solo se cuenta con la solicitud de libertad condicional que hace la condenada SANDRA PAOLA CAICEDO, por manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

"Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos ..." (C.S.J. Sala de Casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas se despachará desfavorablemente la petición invocada sin perjuicio de oficiar a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor - para allegue la documentación antes mencionada conforme lo prevé el aparte final del art. 471 del

Ejecución de Sentencia	: 8522. Rad: 11001-60-00-013-2012-80853-00
Condenado	: SANDRA PAOLA CAICEDO
Fallador	: Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito(s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Reclusión de Mujeres - El Buen Pastor -

catálogo instrumental penal de 2004, así como todos los certificados de trabajo y/o estudio que obren en la hoja de vida y que estén pendientes de reconocer redención de pena.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada por la sentenciada SANDRA PAOLA CAICEDO, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al lugar de reclusión donde el penado se encuentra privada de la libertad, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sandra Paola Caicedo
SANDRA PAOLA CAICEDO
2023

Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad

En la fecha 08 03 2023 No. 00-008

La anterior providencia SECRETARIA 2

República Judicial del Poder Judicial de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIONES

FECHA: 26-07-23 HORA: 17:00

NOMBRE: SANDRA PAOLA CAICEDO

GEDULA: 1000003123

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Julio 27 2023

**JUZGADO 20 SE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA**

PROCESO – 110016000013 2012 80853 00

Presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el fallo del 24 de julio del 2023 donde niega libertad condicional, notificada el 26 de julio del 2023

SANDRA PAOLA CAICEDO -CC-1000003123 – RECLUIDA EN EL BUEN PASTOR BOGOTA PATIO -N-5 – estando dentro de los términos de ley procedo a instaurar el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el fallo del 24 de julio del año 2023 en el cual niega mi libertad condicional ,teniendo en cuenta que el señor juez me da a conocer ,la omisión de funcionarios administrativos por parte del INPEC ,al no enviar mi cartilla biográfica actualizada conforme el articulo 471 del codigo de procedimiento penal con propuesta de libertad condicional ,acompañada del historial de conducta ,y concepto favorable firmado por la direccion del establecimiento carcelario donde purgo mi condena ,o en su lugar por la junta de atención al tratamiento penitenciario ,ya que mi condena es de 30 meses , llevando ya reconocido por el juez, 19 meses, sobre pasada de las tres quintas partes de la condena impuesta ,recordando que la documentación del arraigo familiar se anexo dentro del correo electrónico anexo EN LA PETICION ANTERIOR , por ser enviados en PDF-sin embargo reitero la direccion de mi arraigo familiar NUEVAMENTE .

ARRAIGO FAMILIAR

ALBA LUCIA ALVAREZ VEGA -CC- 52.381.979 -TEL -3187246288-Y-3142517516 -DIRECCION -CALLE -6 -N- 6- 34 -TERCER PISO -BARRIO SANTA BARBARA -LOCALIDAD CANDELARIA ANEXO RESIVO DE SERVICIOS PUBLICOS

PETICIONES

- 1- Su señoría ,presento la subsanación ,de la petición anterior ,ratificando mi arraigo familiar ,a la espera que la direccion penitenciaria del buen pastor y la oficina jurídica ,haga llegar a su despacho mi cartilla biográfica actualizada conforme el articulo 471 del codigo de procedimiento penal con propuesta de libertad condicional ,acompañado del historial de conducta y concepto favorable para la respectiva valoración por el señor juez de mi libertad condicional ,y de esta forma se viabilice la variación del anterior fallo.
- 2- Su señoría dejo constancia que presente acción de tutela contra la direccion y la oficina jurídica de la reclusión de mujeres el buen pastor bogota, POR OMISION DE FUNCIONARIO, para que agilice el tramite respectivo ante su despacho, de mi cartilla biográfica actualizada conforme el artículo 471 del codigo de procedimiento penal, historial de conducta y concepto favorable, para la respectiva valoración y variación del respectivo fallo

NOTIFICACION

RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR BOGOTA PATIO -N- 5
Correo – consultoriojuridicoryr@gmail.com


SANDRA PAOLA CAICEDO
CC-1000003123

SEÑOR:

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD – BOGOTA

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 11001 60 00 013 2012 00853 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA A. I. SIGNADO 24.07.2023 QUE DENIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL

Respetado Doctor:

SANDRA PAOLA CAICEDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.003.123 de Bogotá, de reconocidas calidades dentro del referenciado expediente, en forma respetuosa le solicito al despacho se sirva reponer o en su defecto conceder la apelación ante el superior jerárquico sobre la nulidad de la libertad condicional a la suscrita peticionaria, fundamento la solicitud bajo los siguientes;

ARGUMENTOS

*Fui condenada a 30 meses de prisión por el juzgado 12 penal municipal con función de conocimiento de Bogotá.

*El despacho me revocó la suspensión condicional de la pena el 23 de Diciembre de 2020.

*He purgado en detención intramural 6 meses antes de la suspensión condicional de la pena y actualmente 12 meses y 23 días para un total de 18 meses y 23 días intramuros.

Las tres quintas (3/5) partes sobre 30 meses que estipula la norma son 18 meses y que ajustando la redención que el despacho me conceda, alcanzo lo preceptuado por las normas para la concesión del subrogado.

Reitero que el arraigo lo tendré en la casa de la señora; ALBA LUCIA ALVAREZ VEGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52,381.979 de Bogotá y tiene su residencia en la calle 6 No. 6-34 de la ciudad de Bogotá.

El artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la ley 1709 de 2014 en su articulado 30 prevé:

LIBERTAD CONDICIONAL: El juez previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido con las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

.....

Respetuosamente le solicito a su señoría se sirva conceder la libertad condicional al suscrito recurrente, puesto que se cumple a cabalidad con los presupuestos objetivos y subjetivos que preceptúa la jurisprudencia.

Con respeto de su señoría,

SANDRA PAOLA CAICEDO

C.C. No. 1.000.003.123 de Bogotá

Notificaciones: reclusión nacional de mujeres el buen pastor, patio 5, Bogotá